

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 28-sep.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2264
Proceso: Declarativa por Incumplimiento Contrato Arrendamiento Verbal (mínima cuantía)
Demandante: Palacios Agencia Inmobiliaria S.A.S.
Demandado: Johan Álvarez Joaquín
Radicación: 765204003005-2022-00439-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de mínima cuantía, instaurada por **PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S.** a través de su representante legal, en contra de **JOHAN ÁLVAREZ JOAQUÍN**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- De la revisión del escrito de demanda se evidencia que, la parte demandante señala como lugar para recibir notificaciones por parte del demandado la dirección Carrera 42 N° 95 – 135 piso 2, la que igualmente corresponde a la ubicación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, el cual de conformidad con lo afirmado fue entregado por el sujeto pasivo, razón por la cual, se requiere a la parte actora para que aclare dicha circunstancia, lo anterior por cuanto si bien el artículo 384 del C.G.P. establece que para efectos de notificación se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, en el presente caso se manifiesta que este bien ya fue devuelto.

2.- No se indicó la dirección electrónica o canal digital a través del cual el demandado recibirá notificaciones personales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el canon 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.- No existe constancia de la remisión de la demanda y anexos de manera simultánea a su presentación de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de mínima cuantía, instaurada por **PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S.** a través de su representante legal, en contra de **JOHAN ÁLVAREZ JOAQUÍN**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74596ab90c2f0866ce2532c3cb96504bc1afe1bb015f2fafa085a4b2563370b2**

Documento generado en 28/09/2022 02:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>